



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2020-MPSM/A**

San Miguel, 14 de Octubre del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTO:**

La Carta N° 003-2020-MDSM/CS, de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por el Comité de Selección de la convocatoria de la Adjudicación simplificada N° 05-2020-MPSM/CS, convocado para la supervisión de la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA, SARDINEL Y CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL BARRIO EL CERCADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE CAJAMARCA; el Informe Legal N° 215-2020/AAD-OAJ-MPSM, del 14 de octubre de 2020, suscrito por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de San Miguel, Abg. Alfio Alvites Díaz.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el procedimiento de selección se convocó al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF.

Que, Mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se aprobaron las bases estándar para los diferentes procedimientos a convocar en el marco de la Ley N° 30225, siendo modificada por la Resolución N° 092-2020-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de julio del 2020.

Que, en virtud de esta normativa, la Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPSM/CS debió convocarse utilizando las bases estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra, pero, no obstante, por un error involuntario se hizo uso de las bases estándar para la contratación del servicio de consultoría en general.





Que, este hecho genera una situación pasible de nulidad del procedimiento, al haber contravenido una norma legal debido al uso errado de las bases estándar.

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *“Cuando el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara de oficio los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”*.

Que, en ese contexto es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, mediante Carta N° 003-2020-MDSM/CS, de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por el Comité de Selección de la convocatoria de la Adjudicación simplificada N° 05-2020-MPSM/CS, convocado para la supervisión de la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA, SARDINEL Y CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL BARRIO EL CERCADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE CAJAMARCA, justifica declarar la nulidad de oficio de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPSM/CS y retrotraerlo a la etapa de la convocatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 215-2020/AAD-OAJ-MPSM, del 14 de octubre de 2020, suscrito por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de San Miguel, Abg. Alfio Alvites Díaz, señala que es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPSM/CS, solicitada por el Presidente del Comité de Selección, Arturo Mauricio Peña; a fin de que se ajuste a la normativa vigente de la Ley de Contrataciones.

Que, en consecuencia, según las consideraciones expuestas, se justifica declarar la nulidad de oficio de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPSM/CS y retrotraerlo a la etapa de la convocatoria.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y estando en uso de las atribuciones de acuerdo en el Art 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la Adjudicación simplificada N° 05-2020-MPSM/CS, convocado para la supervisión de la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA, SARDINEL Y CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL BARRIO EL CERCADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE CAJAMARCA, retro trayéndose a la etapa de la convocatoria.



**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** con la presente resolución a los Integrantes del Comité de Selección del referido Procedimiento; a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución y procedan a la publicación en el SEACE en la ficha del procedimiento de selección.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

